

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 26 de octubre de 2022, el abogado Juan Camilo Jaramillo Tamayo presentó solicitud vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2022, solicitando acceso al expediente electrónico manifestando que su calidad de apoderado especial de la señora Tatiana Mejía Restrepo; y donde allegó poder para actuar en nombre de aquella parte (Archivo 012 del expediente digital). Asimismo, el abogado mencionado mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, presentó respuesta a la demanda y excepciones de mérito, el cual remitió al buzón electrónico de la apoderada de la demandante ([abogadalauraosorio@hotmail.com](mailto:abogadalauraosorio@hotmail.com)) (Archivo 014 del expediente digital). De otra parte, el 13 de octubre de 2022, se allegó por la Apoderada de la Parte Demandante allegó certificación de la empresa de servicio postal a efectos de cumplir con la notificación de la demanda (Archivo 23 expediente digital). Finalmente, el 25 de octubre de 2022, se publicó emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Hermen Fredy Mejía Suarez. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.  
Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado** N° 05 001 31 10 001 **2022 00301 00**

Revisada la notificación personal del 21 de septiembre de 2022, remitida al buzón electrónico de la señora Tatiana Mejía Restrepo en su calidad de heredera determinada del demandado que obra en el archivo 23 expediente digital; no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; debido a que, no se le indicó a la Demandada que, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione*

*acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Teniendo en cuenta que, la señora Tatiana Mejía Restrepo en su calidad de heredera determinada del demandado en este proceso, presentó escrito realizando la designación de abogado para que la represente dentro de estas diligencias, y ha solicitado que se le dé traslado de la demanda y sus anexos, es preciso hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

*Acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

*A su vez, el artículo 151 de la misma obra cita., "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,..."*

*A su paso, el inciso tercero del artículo 152 ibídem, expone que "... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..."*

De lo dicho y transcrito se desprende en primer lugar que la señora Tatiana Mejía Restrepo conoce de la demanda que cursa en su contra, a su vez que constituye apoderado judicial para que la represente en el presente proceso.

De otro lado, se incorpora el emplazamiento de los herederos indeterminados efectuado en el Registro Nacional de Emplazados - TYBA-.

Inicio Rama Judicial

Claudia Patricia Cortes Cadavid  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI WEB**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Configuración Administración Reportes Soporte Manuales

### NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal  Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: ---SELECCION--- \* Año: ---SELECCION--- \*

Departamento: ANTIOQUIA 05 \* Ciudad: MEDELLIN 05001 \*

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 \* Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 MEDELLIN 001 \* Distrito/Circuito: MEDELLIN

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM - FAMILIA \* Clase Proceso: PROCESOS VERBALES \*

SubClase Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO \* Número Consecutivo: 00301 \* Número Interpuestos: 00 \*

Fecha Presentación: Cortesca \*  Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

Observación: SE ORDENA Emplazamiento De Los Herederos Indeterminados Del Señor HERMEN FREDY MEJÍA SUÁREZ En La Forma Y Términos Del Artículo 108 Del C. G. Del P. En Concordancia Con El Artículo 10 Dela Ley 2213 De 2022

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

! Inserción Satisfactoria

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: ---SELECCION--- \* Número Identificación: \*

Primer Nombre: \* Segundo Nombre: \*

Primer Apellido: \* Segundo Apellido: \*

Entidad: \*

Mostrar 10 registros

Asociar al Proceso	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social
<input checked="" type="checkbox"/>	DEMANDADO/INDICIADO/CAU	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDA DANIA	70977412	HERMEN FREDY MEJIA SUAREZ

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

Finalmente, frente a la respuesta a la demanda y excepciones de mérito, presentada por el abogado de la Demandada mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, el escrito fue remitido al buzón electrónico de la apoderada de la demandante ([abogadalauraosorio@hotmail.com](mailto:abogadalauraosorio@hotmail.com)) (Archivo 014 del expediente digital), por lo que, se prescindirá del traslado de tal memorial. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** a la señora TATIANA MEJÍA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.657.92, del auto que admitió la demanda del 16 de agosto de 2022, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en nombre de la demandada al abogado Juan Camilo Jaramillo Tamayo identificado con Tarjeta Profesional número 145.081 del C.S. de la J., para representar a la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

El mencionado apoderado podrá tener acceso al expediente digital haciendo uso del siguiente enlace: [001-2022-00301](https://www.cajudicial.gov.co/001-2022-00301); con el correo reportado al Despacho

**TERCERO:** Incorporar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERMEN FREDY MEJÍA SÚAREZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 70.977.412; el cual una vez se encuentre vencido se procederá con la designación de terna de curadores ad litem.

# NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27442bfa3a235e876874062e5586abe7febba28432931926d3eb817937143285**

Documento generado en 26/10/2022 01:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**